

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
* Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepte las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 261.

Secretaría.—Negociado 1.º

ELECCIONES.

Publicada en el BOLETÍN EXTRAORDINARIO correspondiente al día de ayer, la convocatoria para la elección parcial de un Senador que se ha de verificar el día 26 del corriente, he dispuesto que cualquier Comisionado enviado por este Gobierno que pudiera existir contra los Ayuntamientos de esta provincia, cese en el acto en su gestión; igualmente llamo la atención acerca de este punto á todos los funcionarios del Estado que presten sus servicios en esta provincia, para que por inadvertencia involuntaria no incurran en las responsabilidades que en esta materia pueden sobrevenir.

Palencia 16 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

CIRCULAR NÚM. 262.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegramas del 14 y 15 del actual, me dice lo que sigue:

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Almansa, en la madrugada de hoy, cuya filiación y señas particulares son: Antonio de la Cruz Expósito, procesado por uso de nombre supuesto, estatura regular, patillas boca de hacha, pelo negro, una cicatriz en la mejilla derecha, pintado de viruelas, guiña el ojo derecho, habla con acento andalúz; viste pantalón blanquecino, chaqueta oscura, vá descalzo y sin sombrero.”

“Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del preso Estéban Matute Rojo, fugado de la cárcel de San Sebastián, cuya filiación y señas son las siguientes: natural de Pradoluengo (Burgos), edad 17 años, pelo rapado y rojo, ojos claros y vivos, color muy pálido, cuerpo delgado, estatura 1'580 milímetros, peso 48 kilos, con boina azul, chaqueta de lanilla color crema, camisa blanca, pantalón de paño oscuro y alpargatas; es muy listo y al hacerle alguna observación se corta al contestar.”

En su vista, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad practicarán las diligencias oportunas al objeto indicado, poniendo á mi disposición referidos fugados caso de ser habidos.

Palencia 16 de Abril de 1891.

El Gobernador,

Crisógono Manrique.

Sección de Fomento.—Minas.

Este Gobierno de mi cargo en providencia del día de hoy acordó admitir la renuncia voluntaria del registro de 60 pertenencias para la mina de carbón nombrada “La Competencia”, número 734 de su expediente, en término municipal de Respanda de la Peña, cuyo registro solicitado por D. Pedro Fernández, vecino de Guardo, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de 18 de Marzo último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Sección de Fomento.—Carreteras.—Expropiación.

Aprobado por este Gobierno el expediente de expropiación forzosa de las fincas que se han de ocupar en término municipal de Cisneros, con motivo de las obras de nueva construcción de la carretera provincial del Puente de Don Guarín á Villada, sección de Cisneros á Villada, y nombrado por la Excelentísima Diputación provincial pagador del importe á que asciende dicho expediente el Alcalde del mencionado Cisneros, he acordado señalar el día 9 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, para que en el local que se designe y con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 y siguientes del reglamento de 13 de Junio de 1879, tenga lugar el pago.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 61 de dicho reglamento se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que á continua-

ción se expresan, á fin de que en el día y hora designados concurren por sí ó por medio de apoderado legal á recibir el importe del valor dado á sus fincas.

Palencia 16 de Abril de 1891.—El Gobernador, *Crisógono Manrique*.

Interesados que se citan.

D. Vicente Guzmán Andrés, Cisneros.

D. Gerónimo Hermoso Moncada, Cisneros.

D. Juan Ruiz Pérez, Cisneros.

D. Lúcio Hermoso Fernández, Cisneros.

D. Alfonso de Guzmán, Palencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la Oficina del Ramo de Frómista y la de Astudillo, tendrá lugar ante el Gobernador civil de Palencia y Alcaldes de Frómista y Astudillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Mayo próximo á la una de la tarde y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de setecientos cincuenta pesetas anuales.

Las proposiciones extendidas en papel de la clase 11.ª se presentarán arregladas al adjunto modelo, en pliegos cerrados firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar

parte en la subasta el depósito de setenta y cinco pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus Sucursales de las Capitales de provincias ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente en que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta, y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las Oficinas del Gobierno civil de Palencia y en las Administraciones de Correos de Palencia, Frómista y Astudillo, durante las horas hábiles de Oficina, para conocimiento del público.

Madrid 13 de Abril de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligó á desempeñar la conducción del correo diario á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la Oficina del Ramo de Frómista á la de Astudillo y viceversa, por el precio de (en letra).... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma).

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificadas y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería de Tarragona.

Soldado Santiago Vicente García.

Idem Pedro Alvarez Rodríguez, natural de Arausa, provincia de la Coruña.

Idem José Alvarez Fernández, natural de Molina, provincia de Lugo.

Idem Manuel Aguilar Márquez, natural de Ginebrosa, provincia de Teruel.

Idem Salvador Agut Garrigos, natural de Alba, provincia de Alicante.

Idem Manuel Arandra Murach, natural de Navales, provincia de Huesca.

Idem Juan Antonio Purrica, natural de Olivenza, provincia de Badajoz.

Idem Sebastián Arnau Martínez, natural de Besjocot, provincia de Valencia.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado Miguel Lloveras Ferrer.

Batallón Cazadores de Bailén.

Soldado Miguel Veloz Limonero, natural de Lorca, provincia de Murcia.

Idem Braulio Bersozal Hernández, natural de Somoviejo, provincia de Valladolid.

Idem José Verdaque Vila, natural de Pedro de Torrega, provincia de Barcelona.

Idem Juan Holgado Cabezas, natural de San Felice, provincia de Salamanca.

Idem José Guillero Mulla.

Idem Urbano González Díaz, natural de Pozuelo, provincia de Valladolid.

Idem Juan Borrás Lara, natural de Jaca, provincia de Huesca.

Idem Antonio Buján Lumbeira, natural de Haen, provincia de Pontevedra.

Idem José Bustamante Castillo, natural de Casavelia, provincia de Santander.

Idem Felipe Borona García, natural de Viñón, provincia de Santander.

Idem José Jiménez Molina, natural de Comercio, provincia de Málaga.

Idem Nicomedes García Nogales, natural de Villalosa, provincia de Madrid.

Idem Francisco García Quintero, natural de San Juan, provincia de Huelva.

Idem Manuel Jiménez Cruzado, natural de Calabana, provincia de Huelva.

Idem Feliciano García Pérez, natural de Valladolid.

Idem José García Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Antonio Jiménez Pusibil, natural de Jaen.

Idem Antonio Gil Pulido, natural de Cañete, provincia de Málaga.

Idem Simón Gallego Sastre, natural de Saldaña, provincia de Palencia.

Idem Sebastián Galipiente Jiménez, natural de Cascante, provincia de Navarra.

Idem Julian Gómez Fernández, natural de Albadalejo, provincia de Zamora.

Idem Casimiro García Peña, natural de Conoleto, provincia de Lugo.

Brigada Sanitaria.

Soldado Antonio Dios Tornero, natural de Baeza, provincia de Jaen.

Cabo segundo José Domingo Rubio, natural de Alicante.

Soldado Ramón Diegue Incógnito, natural de Panani, provincia de Orense.

Idem Miguel Díaz Ruiz, natural de Toledo.

Idem Enrique Estébanez Manzanares, natural de Málaga.

Idem Anselmo Jiménez Casado, natural del Roncal, provincia de Navarra.

Idem Sebastián Fuentes Domínguez, natural de Madrid.

Idem Tomás Ferrer Oliver, natural de Valluer, provincia de Gerona.

Idem Manuel Delgado Pérez, natural de Madrid.

Idem Félix Conejo Pulido, natural de Ollas, provincia de Toledo.

Idem Daniel Delgado Lamparero, natural de Granjanejos, provincia de Guadalajara.

Idem Fabriciano Alvarez Mendiola, natural de Durango, provincia de Vizcaya.

Idem Juan Barrero Díaz, natural de Guadarrama, provincia de Madrid.

Idem Juan Castro Mosquera, natural de Miñi, provincia de Coruña.

Idem Joaquín Brioso González, natural de Bienvenido, provincia de Badajoz.

Idem Antonio Carcolle Sallas, natural de Bineja, provincia de Huelva.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Alférez D. Emilio Sacristán Valilla, natural de Megeces, provincia de Valladolid.

Comandancia de la Guardia civil de Matanzas.

Guardia segundo Sebastián Magallón, natural de Tauste, provincia de Zaragoza.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo José Solosona Marsellés.

Comandancia de la Guardia civil de Cienfuegos.

Guardia segundo Antonio Franco Badía.

Comandancia de la Guardia civil de Santa Clara.

Guardia segundo Mariano Pascual García, natural de Arbodillo, provincia de Zamora.

Comandancia de la Guardia civil de Remedios.

Guardia segundo Ignacio Martín Areiza.

Comandancia de la Guardia civil de Holguín.

Guardia segundo Pío Martínez González.

Idem Miguel García Más.

Idem Juan Groba Casalmonte,

natural de Poñino, provincia de Pontevedra.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti Spiritus.

Teniente D. Enrique Celdrán Incógnito.

Guardia segundo Pedro Zaragozano Bustamante, natural de Zaragoza.

Idem Estéban Gómez la Peña, natural de Velilla de los Ajos, provincia de Soria.

Idem Florentín Valero López, natural de Oveso, provincia de Guadalajara.

Comandancia de la Guardia civil de Colón.

Guardia segundo Rodrigo Núñez Neira, natural de Herrería, provincia de León.

Regimiento Caballería de Borbón.

Soldado Antonio Boluda Mernán.

Idem Ciriaco Bolanos Peñaranda.

Regimiento Infantería de Nápoles.

Soldado Roque Villanueva García, natural de Tramacartilla, provincia de Teruel.

Regimiento Infantería del Rey.

Soldado Juan Borrego Mora.

Regimiento Infantería de la Reina.

Soldado Doroteo Vila Pérez.

Idem José Villar Fernández.

Idem Vicente Bueno Clemente.

Batallón de España.

Soldado Tomás Vilella Ros.

Idem Manuel Viciosa Díaz, natural de Domiño, provincia de Pontevedra.

Regimiento Infantería de la Habana.

Soldado Gerardo Malachana Alvarez.

Idem Juan Pérez Beltrán.

Idem Manuel Alvarez González, natural de Caballino, provincia de Orense.

Brigada de Transportes.

Soldado Juan Blanco Fiol, natural de Porseda, provincia de Mallorca.

Idem Domingo Bello Medina, natural de Torres, provincia de Cuenca.

Idem Damián Bernabé Casello, natural de Cantoria, provincia de Almería.

Idem Dámaso Berrocal Pardo, natural de Broca, provincia de Cáceres.

Idem Miguel Casas Cortés, natural de Mérida, provincia de Badajoz.

Idem José Carrión López, natural de Lubria, provincia de Murcia.

Idem Antonio Castro Torres, natural de Mateo, provincia de Mallorca.

Idem Manuel Cherna Clemente, natural de Candijar Rosa, provincia de Guadalajara.

Idem Miguel Cerda Alférez, natural de Valencia.

Idem Juan Cisnero Jiménez, natural de Méjaga.

Idem Antonio Castañera Mancho,

natural de San Estéban, provincia de Huesca.

Idem Perfecto Dazo Campos, natural de Moy, provincia de Pontevedra.

Idem Francisco Delgado Pedrajo, natural de Montilla, provincia de Córdoba.

Idem Jesús Dehesa Rodríguez, natural de Santiago, provincia de Coruña.

Idem Toribio Delgado Jiménez, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem Emilio Díaz Moreno, natural de Valencia.

Idem Hipólito Díaz Moreno, natural de Litar, provincia de Albacete.

Idem José Alvarez Méndez, natural de León.

Idem Juan Crespillo Martín, natural de Salvarez, provincia de Málaga.

Idem Ramón Cuadrado Niño, natural de Eguiba, provincia de Orense.

Idem Pío Cuevas Calderón, natural de Aguayas, provincia de Santander.

Idem Prudencio Eluerca Domínguez, natural de Muelas, provincia de Zaragoza.

Idem José Díaz Pérez, natural de Enejo, provincia de Valencia.

Idem Juan Dios González, natural de Altaprina, provincia de Navarra.

Idem José Clau Moyano, natural de Guedalela, provincia de Córdoba.

Idem Pedro Colmenar Nuño, natural de Campillo, provincia de Zaragoza.

Idem Vicente Condina Andaya, natural de Coruña.

Idem Emilio Cullet Maleo, natural de Badalona, provincia de Gerona.

Idem Alberto Cubifios Valls, natural de Vilarifio, provincia de Pontevedra.

Idem Onofre Cuadro Pozos, natural de las Palmas, provincia de Mallorca.

Idem Manuel Criado Fernández, natural de Barricas, provincia de Almería.

Idem José Díaz Arias, natural de Laneida, provincia de Lugo.

Idem Santiago Díaz Jurjo, natural de Venera, provincia de Lugo.

Idem Miguel Covarrubia Garrigo, natural de Pari, provincia de Lugo.

Idem Mónico Corral Alcocer, natural de Abularte, provincia de Guadalajara.

Idem Pedro Corral del Río, natural de Huela, provincia de Salamanca.

Idem Francisco Clemente Barinaga, natural de Vinacid, provincia de Huesca.

Idem José Díaz Segovia, natural de Utrera, provincia de Sevilla.

Batallón Cazadores de la Unión.

Soldado José Alvarez Martínez, natural de Currulles, provincia de Oviedo.

Idem Miguel Antofñete Ruiz, natural de Málaga.

Idem Vicente Angulo Martínez, natural de Mancha Real, provincia de Jaen.

Idem José Aparicio Alcarat, natural de Pedrero, provincia de Murcia.

Idem José Artile Campos, natural de Cuevas de Vera, provincia de Almería.

Idem Francisco Aguado Fernández, natural de Cascaute, provincia de Navarra.

Idem Eduardo Aspiarri Illuesta, natural de Vitoria, provincia de Alava.

Idem Robustiano Aguayo León, natural de Paredes de Nava, provincia de Palencia.

Idem Bernardo Alvarez González, natural de Bulbaraz, provincia de Oviedo.

Idem Ramón Videta Borrás, natural de Villanueva, provincia de Castellón.

Idem Ramón Vicedo Pérez, natural de Laudón, provincia de Alicante.

Idem Manuel Vilar Pallares, natural de Cazur, provincia de Castellón.

Idem Antonio Vidael Muñoz, natural de Huelma, provincia de Jaen.

Idem Francisco Ardonoriz Gazo, natural de Arcades, provincia de Huesca.

Idem Francisco Cecilio Jurado, natural de Fuentes Rojas, provincia de Jaen.

Idem Lino Gallego Incógnito, natural de Lugo.

Idem Manuel García González, natural de Carbatimo, provincia de Oviedo.

Idem Nicasio García Blanco, natural de Membrilla de Lara, provincia de Burgos.

Idem Antonio García Rodríguez, natural de Frigiliana, provincia de Málaga.

Idem Antonio Gabriel Raimundo, natural de Mislata, provincia de Valencia.

Idem Benito García Calderón, natural de Santilarde, provincia de Santander.

Idem Cipriano García Sánchez, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real.

Idem Silvestre Fuentes Furte, natural de Paniza, provincia de Zaragoza.

Idem Domingo Fernández Fernández, natural de Velilla, provincia de León.

Idem Pablo Fillet Gamallet, natural de Menarbos, provincia de Lérida.

Idem Jaime Fornat Bornat, natural de Villafranca, provincia de Castellón.

Idem José Cedrón Leal, natural de Quinta, provincia de Lugo.

Idem Pedro Cendón López, natural de San Vicente, provincia de Coruña.

Idem Domingo González Roel, natural de Aller, provincia de Oviedo.

Idem Eugenio García Martínez, natural de Beado, provincia de Avila.

Idem Sebastián Galáu Herrero, natural de Ildranizo, provincia de Salamanca.

Idem Sabino García Suárez, natural de Valdice, provincia de Oviedo.

Idem José García Mule, natural de Bartolose, provincia de Alicante.

Idem Julian García Hernández, natural de Villanueva de Odra, provincia de Burgos.

Idem Antonio Gol Golaner, natural de Pego, provincia de Alicante.

Idem Celestino González Polio, natural de Fisco, provincia de Santander.

Idem José Gómez Rodríguez, natural de Sevilla.

Idem Rafael Castilla Núñez, natural de Villanueva de Algreida, provincia de Málaga.

Idem Quirico Cabrito Estéban, natural de Lerma, provincia de Burgos.

Idem Manuel de Liria Marín, natural de Alfor, provincia de Granada.

Idem Félix Ciudad Poblat, natural de San Andrés de Palomar, provincia de Barcelona.

Idem Pedro Corrales Rivas, natural de Porquera, provincia de Gerona.

Idem Narciso Comas Prot, natural de Vilaño, provincia de Gerona.

Idem Manuel Cortes Berdejo, natural de Brea, provincia de Zaragoza.

Idem Juan Cortas Soler, natural de Hospitalet, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Vázquez Betoria, natural de Sobradillo, provincia de Salamanca.

Idem Juan Bautista Mateo, natural de Denia, provincia de Alicante.

Idem Lino Blanco Conde, natural de Beruelles, provincia de Pontevedra.

Idem Victoriano Volude Cuello, natural de Aidormapies, provincia de Valencia.

Idem Francisco Bonet Melia, natural de Albocácer, provincia de Castellón.

Idem José Bolo Olet, natural de Rica Salve, provincia de Castellón.

Idem José Rojo Vila, natural de Vilende, provincia de Tarragona.

Idem José Noguera Guirro, natural de Valdillo, provincia de Tarragona.

Idem José Botella Berenguer, natural de Odisto, provincia de Alicante.

Idem Manuel Bodo Estéban, natural de Elche, provincia de Alicante.

Idem Ignacio Bueno Sánchez, natural de Ceniciento, provincia de Madrid.

Idem Juan Borca Mirabet, natural de Iruelo, provincia de Jaen.

Idem Juan Bautista Romero, natural de Osemiarda, provincia de Alicante.

Idem Juan Balaguer Repoll, natural de Verdefia, provincia de Baleares.

Idem Pedro Valencia Medina, natural de Peuldadura, provincia de León.

Idem Tomás Baezas Ginés, natural de Campillo, provincia de Alicante.

Idem Antonio Berdejo Vigilla, natural de Andújar, provincia de Jaen.

Idem Manuel Beltrán Andruén, natural de Vendid, provincia de Castellón.

Idem Lorenzo Velasco Valle, natural de Salas de Torres, provincia de Burgos.

Idem Mariano Bernal Solomilla, natural de Taldarrestello, provincia de Huesca.

Idem Antonio Valero Pérez, natural de Leoncia, provincia de Sevilla.

Idem Vicente Vallón Crespo, natural de Pederma, provincia de Coruña.

Idem Vicente Gil Estopeña, natural de Villarreal, provincia de Castellón.

Idem Eusebio Gómez Llamilla, natural de Mudá, provincia de Palencia.

Idem Bautista Grife Miralles, natural de Almazara, provincia de Valencia.

Idem Andrés Granda Canova, natural de Ferrol, provincia de Coruña.

Idem Juan Grau Font, natural de Aleña, provincia de Lérida.

Idem Francisco Herrán González, natural de Madrid.

Idem Ramón Ferrer Sánchez, natural de Lúcar, provincia de Almería.

Idem Vicente Vidad Rambla, natural de Villanueva de Acolea, provincia de Castellón.

Idem Francisco Casado Berdejo, natural de Andújar, provincia de Jaen.

Idem José Cabrera Ostán, natural de Sondillos de los Barrios, provincia de León.

Idem Ramón Juste Luz, natural de Aldames, provincia de Valencia.

Idem Tomás Fernández Iglesias, natural de Prádanos de Ojeda, provincia de Palencia.

Idem José Fernández Rubio, natural de Canejos, provincia de Oviedo.

Idem Juan Ferrer Gómez, natural de Bergas, provincia de Barcelona.

Idem Francisco Fernández Delgado, natural de Fernanda, provincia de Santander.

Idem Diego Fernández Andújar, natural de Almería.

Madrid 2 de Abril de 1891.—El General Inspector, S. Valdés.

El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, con fecha 8 del actual, me comunica la siguiente circular:

“El territorio del Africa Oriental, colocado bajo el protectorado alemán, ha entrado el 1.º del corriente á formar parte de la Unión Universal de Correos.

Por tanto, desde el recibo de la presente, la correspondencia de ó para aquel territorio quedará sujeta á la tarifa de la segunda zona de la Unión ó sea:

Cartas francas, 40 céntimos por cada 15 gramos.

Cartas no franqueadas, 60 céntimos por cada 15 gramos.

Tarjetas postales sencillas, 15 céntimos cada una.

Tarjetas con respuesta pagada, 30 céntimos cada una.

Impresos, muestras y papeles de negocios, 5 céntimos por cada 50 gramos.

Derecho de certificación, 50 céntimos.

Derecho del aviso de recibo, 10 céntimos.

Lo que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento del público.

Palencia 15 de Abril de 1891.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Don Victor Ojeado López, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta municipal de este pueblo el día 29 del actual, en el libro corriente copiada literalmente dice así: Sesión extraordinaria del día 29 de Marzo de 1891.

En la villa de Valoria del Alcor á 29 de Marzo de 1891, reunidos los Señores que componen el Ayuntamiento y Junta de Vocales asociados en la Sala Capitular, previa convocatoria y bajo la presidencia de D. Marcial Martín Rodríguez, Alcalde constitucional de la misma, fué puesto á discusión y votación en la forma que precede el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1891 á 92, y en vista del déficit de 738 pesetas 04 céntimos que del mismo resulta, el Ayuntamiento y asociados cumpliendo lo prevenido en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás que en aquélla se citan, volvieron á examinar y revisar detenidamente las distintas partidas del mencionado presupuesto, con el fin de introducir en el mismo todas las economías de que fuera susceptible en sus gas-

tos y de que no quedase sin calcular é incluir ninguno de los ingresos ordinarios permitidos por la legislación vigente, apareciendo comprobada la imposibilidad de disminuir las consignaciones hechas para los primeros, así como de aumentar los segundos.

Por tanto, no habiendo otro remedio que cubrir el déficit considerable de las 738 pesetas 04 céntimos indicadas, acudiendo á los recursos extraordinarios que las referidas disposiciones conceden para este fin y por el orden con que las autorizan, la Junta municipal pasó á deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar por reunir las condiciones indispensables de producir la cantidad expresada, de no gravar con exceso intolerable al vecindario y de poder acomodarse á las circunstancias especiales de la localidad, después de discutido el asunto suficientemente: Considerando que dadas las limitaciones impuestas por la legislación vigente, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sinó las especies de consumos no comprendi-

Tarifa de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión de este día 29 de Marzo, ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 738 pesetas 04 céntimos resultante en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1891-92.

ARTÍCULOS.	Unidades del adeudo.	Precio medio de la unidad.			Arbitrio acordado.	Consumo calculado.	Producto anual.
		Pta.	Cs.	Ms.			
Paja de cereales.	Kilogramo.	1	5	3	246000	738 04	

Debiendo fijarse inmediatamente al público este acuerdo y tarifa por término de diez días para oír sobre él reclamaciones, con sujeción á las reglas 2.ª y 3.ª, disposición 2.ª de la citada Real orden de 3 de Agosto de 1878 y remitirse después copia al Sr. Gobernador civil con los demás documentos que detalla la regla 4.ª

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los Señores Concejales y asociados concurrentes, mandándose extender la presente acta, de que yo el Secretario certifico.—Marcial Martín, Baldomero Camazón, Miguel Peinador, Fidel Cancio, Marcos Mateos, Mateo de Castro.—Asociados.—Isidoro del Campo, Raimundo del Campo, Román Mateos, Vicente Cancio, Elías Sánchez.—Victor Ojeado, Secretario.

Así resulta del acta original que obra en la Secretaría de mi cargo, á la que me refiero en caso necesario.

Y para que conste y surta los efectos consiguientes, pongo la pre-

das en la tarifa general de este impuesto, y que aun entre ella, atendidas las circunstancias de esta población, solo una puede ofrecer rendimiento apreciable y bastante á los fines que se interesan, acordó por unanimidad proponer al Gobierno el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo de la paja de cereales, especie comprendida en la tarifa 2.ª del impuesto de consumos, que es la de mayor producción en este pueblo, y en la proporción que para esta especie determina dicha tarifa, que ha de unirse á este expediente, ó sea de 3 milésimas de peseta por cada kilogramo de arbitrio, cuyo gravamen respectivo no excede del 25 por 100 del precio medio que la indicada especie tiene en esta localidad y puede producir en conjunto, según cálculo prudente del consumo probable que también se detallará en la mencionada tarifa que ha de acompañarse, la cantidad de 738 pesetas 04 céntimos á que asciende el déficit que por este medio se trata de cubrir, cuya tarifa es del tenor siguiente:

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALENCIA.

Noticia de las compras verificadas en la 2.ª decena del presente mes, con inclusión de todo gasto.

NOMBRE DEL VENDEDOR.	VECINDAD.	Fechas.	Artículos.	CANTIDADES.	Precio de la unidad	Importe.
					Pesetas Cts.	
D. Pedro Lozano.	Prádanos de Ojeda.	14	Trigo.	100 quintales métrs.	27 40	2740
El mismo.	Idem.	14	Cebada.	750 hectólitros.	15 65	11737 50
El mismo.	Idem.	14	Paja plesno.	670 quintales métrs.	3 25	2177 50
				TOTAL.		16655

Palencia 15 de Abril de 1891.—El Administrador, Fermín Lahóz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.

Anuncios particulares.

LISTAS ELECTORALES.

Se hallan de venta en el Archivo de la Diputación provincial al precio de 25 pesetas las de toda la provincia; 5 pesetas las de los distritos para Diputados á Cortes y Provinciales, y por pliegos sueltos á 25 céntimos cada uno.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

sente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello con el del Ayuntamiento, en Valoria del Alcor á doce de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., Mateo de Castro.—Victor Ojeado, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla de Rioseco.

Hallándose terminado en este distrito el apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1891-92, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde este día hasta el 21 de los corrientes, dentro de cuyo plazo podrán hacerse por los contribuyentes las reclamaciones oportunas.

Boadilla de Rioseco 14 de Abril de 1891.—El Alcalde, José Marcos.